

ría en Málaga de fecha 19 de septiembre de 1997, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, con fecha 11 de junio de 2004, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra la resolución dictada el 22 de febrero de 1999 por la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, debemos dejarla sin efecto, estando a lo dispuesto en la Resolución de 19 de septiembre de 1997 dictada por la Delegación Provincial de Málaga; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales causadas».

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de y la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., conceptos presupuestario 773.00. Dichas subvenciones han sido cofinanciadas por el FEDER en 75%.

Sevilla, 15 de noviembre de 2004.-El Director General, Jesús Nieto González.

A N E X O

Expte. núm.: H/260/ZAE.
 Empresa: Muebles Valverde, S.Coop. And.
 Localización: Valverde del Camino (Huelva).
 Inversión: 853.592,32 euros.
 Subvención: 34.143.69 euros.
 Empleo:

Crear: 4.
 Mantén.: -

Expte. núm.: H/264/ZAE.
 Empresa: Parreño Muebles, S.L.
 Localización: Valverde del Camino (Huelva).
 Inversión: 41.898,10 euros.
 Subvención: 8.798,60 euros.
 Empleo:

Crear: 2.
 Mantén.: -

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 12 de noviembre de 2004, por la que se delegan competencias sancionadoras en materia comercial en órganos de la Consejería.

Mediante el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, se determina la denominación y las competencias de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, concretándose su estructura orgánica en el Decreto 240/2004, de 18 de mayo.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la Tasa por trámites de Licencias Comerciales establece que la competencia para iniciar e instruir los procedimientos sancionadores en materia de comercio interior, corresponderá a la Dirección General competente en dicha materia en los casos de infracciones graves y muy graves. Asimismo dispone que la competencia para la imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves corresponderá al titular de la Consejería competente en dicha materia.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las atribuciones y competencias administrativas pueden ser objeto de delegación. Para la agilización de los procedimientos sancionadores en materia comercial, con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en su resolución, se hace preciso que determinados procedimientos sancionadores puedan ser tramitados y resueltos en ámbitos inferiores a los iniciales, por lo que procede establecer un marco de delegación de atribuciones en la Dirección General de Comercio.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D I S P O N G O

Artículo 1. Delegación en procedimientos sancionadores por infracciones graves.

Se delega en el titular de la Dirección General de Comercio la competencia para la imposición de sanciones por infracciones calificadas como graves.

Artículo 2. Delegación en procedimientos sancionadores por infracciones muy graves.

1. Se delega en el titular de la Dirección General de Comercio la competencia para la imposición de sanciones por infracciones calificadas como muy graves cuya cuantía sea inferior a 300.000 euros, así como en su caso, la imposición de las sanciones accesorias a la citada multa, prevista en el artículo 96 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.

2. Se delegan en el titular de la Dirección General de Comercio la competencia para adoptar las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 89 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, en los procedimientos sancionadores por infracciones calificadas como muy graves cuya resolución corresponda al titular de la Consejería.

Artículo 3. Fin de la vía administrativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.d), en relación con el 49.1, ambos de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían al órgano delegante, las resolucio-

nes que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Orden.

Artículo 4. Ejercicio de las competencias delegadas.

1. Todas las competencias que se delegan por la presente Orden serán ejercidas con arreglo a las normas de general aplicación.

2. En los actos, acuerdos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con indicación de la presente Orden y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Revocación y avocación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13, apartados 3 y 6, y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. La delegación, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

RESOLUCION de 12 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Comercio por la que se delegan competencias sancionadoras en materia comercial en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Mediante el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, se determina la denominación y las competencias de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, concretándose su estructura orgánica en el Decreto 240/2004, de 18 de mayo.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la Tasa por trámites de Licencias Comerciales establece que las competencias para iniciar e instruir los procedimientos sancionadores en materia de comercio interior, corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de comercio interior en los supuestos de infracciones leves, y a la Dirección General competente en dicha materia en los casos de infracciones graves y muy graves. Asimismo dispone que la competencia para la imposición de sanciones por infracciones leves corresponde al titular de la Dirección General competente en materia de comercio interior, y por infracciones graves y muy graves al titular de la Consejería competente en dicha materia.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común establece que las atribuciones y competencias administrativas pueden ser objeto de delegación. En aras de una mayor agilización administrativa de los procedimientos sancionadores en materia comercial, con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en su resolución, se hace preciso que determinados procedimientos sancionadores puedan ser tramitados y resueltos en ámbitos inferiores a los iniciales, por lo que procede establecer un marco de delegación de atribuciones en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO

Artículo 1. Delegación en procedimientos sancionadores por infracciones leves.

Se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la competencia para la imposición de sanciones por infracciones calificadas como leves cometidas en su ámbito territorial. En el supuesto en que no sea posible determinar el lugar en que se haya cometido la presunta infracción o que pueda entenderse cometida en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia será ejercida por el titular de la Dirección General de Comercio.

Artículo 2. Ejercicio de las competencias delegadas.

1. Las competencias que se delegan por la presente Resolución serán ejercidas con arreglo a las normas de general aplicación.

2. En los actos, acuerdos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con indicación de la presente Resolución y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Revocación y avocación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13, apartados 3 y 6, y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el titular de la Dirección General de Comercio, podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Resolución, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. La delegación, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 2004.- La Directora General, María Dolores Atienza Mantero.

RESOLUCION de 12 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interno de la Federación Andaluza de Montañismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas